

INFORME SECRETARIAL: Cali, 14 de diciembre de 2021. A Despacho con escritos del apoderado de la demandante. Se informa que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que el demandado se encuentra afiliado la NUEVA EPS, régimen Contributivo. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388

RAD. 2019-490

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **JOSE ALEXANDER SANTOS FLORES**, remite al correo institucional escritos, solicitando en el primero que se suba a la página de la rama judicial el oficio al Banco de Bogotá, para proceder a su envío; en el segundo, allega los documentos relativos al envío de la comunicación para la notificación personal al demandado, con la constancia de la empresa Servientrega, en el sentido de que no fue posible de entregar al destinatario, señor JOSE ALEXANDER SANTOS FLOREZ, en la dirección Calle 4 B Oeste No.71 Bis -19 Barrio Alto de los Chorros Sector Las Minas de Cali "Es un sector de no cubrimiento para nuestra compañía por ser zona de alto riesgo", por lo que solicita el emplazamiento, en cuanto su representada desconoce otra dirección y no sabe si tiene correo electrónico.

Posteriormente, otra estudiante de derecho, en calidad de sustituta, reitera la solicitud de emplazamiento del demandado, argumentando que no ha sido posible la notificación al demandado "ya que las empresas que han sido requeridas han notificado que no entran a esa zona". Luego remite escrito, sustituyendo el poder a otra estudiante de derecho.

SE CONSIDERA

En cuanto a lo solicitud de subir a la página de la rama judicial el oficio dirigido al Banco de Bogotá, para proceder a su envío, se pone de presente al apoderado de la actora, el estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, en sustitución, que el oficio a que hace referencia, fue remitido el día 23 de febrero de 2021 a la entidad bancaria, información que puede ser visualizada de manera virtual, a través del expediente Digital, y por consiguiente, se negará lo solicitado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado, en razón a que la empresa de mensajería Servientrega no entregó el comunicado al destinatario, por tratarse de una zona de alto riesgo, donde no tiene cubrimiento la misma, tal como aparece en la certificación aportada, sin que además haya demostrado que se gestionó a través de otras empresas, como aduce la otra estudiante de derecho, cabe señalar que tal circunstancia, no conduce a sostener que la parte ignore el lugar donde puede ser citado el demandado, presupuesto del emplazamiento, al tenor del artículo 293 C.G.P., razón por la cual, se negará el mismo.

No obstante, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que: "La autoridad judicial de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las

Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales..." y como quiera que de acuerdo al informe secretarial que antecede, se evidencia que el demandado se encuentra afiliado a la Nueva EPS, se solicitará a dicha entidad que en un término perentorio, informe la dirección física como la dirección electrónica del afiliado, señor JOSE ALEXANDER SANTOS FLOREZ, identificado con C.C.1.144.085.379, que aparece en su base de datos.

Finalmente, en cuanto a la sustitución de poder por parte del estudiante de derecho, JUAN PABLO CRESPO RIOS, acreditado en el proceso, a ANA GABRIEL VIVEROS CHARRY, se advierte que no se allegó el poder de sustitución al que hace alusión la peticionaria en su escrito, pues lo que se adjunta es copia del "Acta de Sustitución de Trámite Acta No.62.", realizado ante una judicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Javeriana, razón por la cual no será aceptada tal sustitución, como tampoco la que a su vez hace en la persona de la VALERIA RAMIREZ VARGAS. Sin embargo, como se aporta autorización suscrita por la Directora del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, para que la antes mencionada, estudiante de cuarto año de derecho de esa institución, como ahí indica, actúe ante este despacho, en el proceso referido, se le reconocerá personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud con respecto al oficio del Banco Bogotá.

SEGUNDO: **NEGAR** el emplazamiento del demandado.

TERCERO: **SOLICITAR** a la NUEVA EPS, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe informe la dirección física como la dirección electrónica del afiliado, señor JOSE ALEXANDER SANTOS FLOREZ, identificado con C.C.1.144.085.379. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: **NEGAR** las sustituciones de poder allegadas a la actuación.

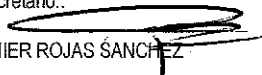
QUINTO: **RECONOCER** personería a la estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, **VALERIA RAMIREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694, y con ID 8943783, para actuar en el proceso, como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Prv/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI	
En estado electrónico No. <u>001</u> hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).	
Santiago de Cali	<u>Enero 11/2022</u>
El Secretario:	
JHONIER ROJAS SANCHEZ	

se corrige fecha de
notificación por estado
Enero 12/2022